

**RESOLUCIÓN No.017**  
**(27 de Abril de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 0983-2020 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSE OMAR PATIÑO GARCIA, IDENTIFICADO CON CC. 4.321.281**

*La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0203 del 31 de Marzo de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caldas a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 163 de 10 de Marzo de 2.020 este despacho avoco conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor JOSE OMAR PATIÑO GARCIA, identificado con C.C. No 4.321.281 respecto de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de paternidad No 113 del 15 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, sentencia que se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible.

Que el grupo Financiero de la Regional Caldas del ICBF, expidió reporte contable por tercero extraído del aplicativo contable y financiero del SIIF Nación que da cuenta que el señor Jose Omar Patiño , adeuda al ICBF la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$881.937) saldo por capital indexado

Que por Resolución No. 307 del 23 de Junio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de JOSE OMAR PATIÑO GARCIA, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$881.937) saldo por capital indexado Este acto administrativo fue notificado por publicación en la pagina web el 3 de julio de 2020, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, al desconocer la ubicación del deudor .

Que a través de Resolución 0319 de 31 de agosto de 2020 se ordeno seguir adelante la ejecución del presente proceso administrativo de cobro coactivo Resolución que fue notificada a través de publicación en la pagina web de la entidad.

Que a través de Auto No 0178 de 29 de Septiembre de 2.020 se ordeno la liquidación de un crédito y costas procesales, y a través de auto 0179 de 30 de septiembre de 2.020 se liquido el crédito de la obligación, resolviendo fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.040.208)** por concepto del crédito, intereses y gastos de procedimiento de cobro coactivo, resolución que fue publicada en la pagina web de la entidad ante el desconocimiento de la dirección física y electrónica del deudor.

Que a través de auto se aprobó la liquidación del crédito y gastos del proceso el cual fue publicado en la pagina web el 15 de octubre de 2.020

Que en las diligencias de investigación de bienes se consulto el Registro Unico de Afiliacion RUAF y ADRESS evidenciándose que el deudor se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud en el Régimen Subsidiado.

Que consultado el RUNT y el RUES no se encontró resultado alguno, de igual modo el Registrador principal de instrumentos públicos informo que no se halló información sobre bienes muebles a nombre del deudor

XQué, durante el período comprendido entre el 1 de Abril de 2020 y el 7 de Junio de 2020, los términos de los trámites de verificación, fiscalización y determinación del aporte parafiscal a favor del ICBF, el cobro persuasivo y el proceso administrativo de cobro coactivo estuvieron suspendidos, en razón al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio por el COVID- 19, según Resolución 3110 del 1 de Abril de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, siendo reanudados a partir del 8 de Junio de la misma anualidad.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2025, para efectuar el cobro de la obligación y que se ha realizado investigación de bienes de manera regular, sin lograr información pertinente para efectivizar el recaudo, además de que el deudor registra afiliación al régimen subsidiado como caracterización relevante es evidente que la continuación del proceso de cobro de la deuda sería mas oneroso para la entidad

Que la Coordinadora del Grupo financiero del ICBF Regional Caldas expidió certificado el día 27 de abril de 2.023 indicando que el señor Jose Omar Patiño Garcia identificado con C.C. 4.321.281 tiene acreencias con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$1.174.004 distribuidos de la siguiente forma: Capital \$881.937, intereses \$292.067

Que de acuerdo con la actualización para el año 2023 con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, elaborado por la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida por lo que se procede a establecer el valor de la investigación de bienes pendiente por realizar, teniendo en cuenta que la periodicidad de dicha actividad es de 6 meses. Actividades que tienen un costo total de \$1.133.635 discriminados de la siguiente forma:

<b>Actividad (periodicidad 6 meses)</b>	<b>Costo en un periodo de 5 años</b>
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar en VUR e imprimir la consulta realizada	\$ 298.374,1
Oficiar secretarias de tránsito	\$ 298.389,2
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.133.635</b>

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor JOSE OMAR PATIÑO, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **JOSE OMAR PATIÑO GARCIA** ,.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional"*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 30 de marzo de 2023, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Dirección Regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de la obligación a cargo del señor **JOSE OMAR PATIÑO** representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité de 30 de marzo de 2.023.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria con funciones de Cobro Administrativo Coactivo Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO** No. 983-2020, adelantado en contra de **JOSE OMAR PATIÑO GARCIA**, identificado con CC. **4.321.281**, para el cobro de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de paternidad No 113 del 15 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$881.937) saldo por capital indexado mas intereses y gastos administrativos de cobro de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana P Morales Botero*  
**DIANA PATRICIA MORALES BOTERO**

Funcionaria Ejecutora - Sede de la Dirección Regional